

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, y el numeral 2 del artículo 10 del Decreto - Ley 4142 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 643 de 2001 definió al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar como “(...) la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación”.

Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, incluyó dentro de la categoría de juegos novedosos al juego de apuestas deportivas susceptibles de operarse en línea así: “Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, los juegos que se operen en línea contentivos de las diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, apuestas deportivas y los demás juegos realizados por medios electrónicos, por Internet, por telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador”.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2121 de 2004 reglamentó el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 fijando, entre otros aspectos, las condiciones para la selección de los terceros operadores y estableciendo que en el reglamento de cada juego se determinaría el monto de los derechos de explotación, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 17% de los ingresos brutos del juego.

Que el Decreto 4142 de 2011 creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora Del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos -, cuyo objeto es “(...) la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad (...)”.

Que el Decreto 4142 de 2011, en el numeral 3 del artículo 5º, estableció como función de COLJUEGOS expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.

Que es competencia de la Junta Directiva de COLJUEGOS aprobar los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional, de conformidad con el numeral 2º del artículo 10º del Decreto 4142 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDO No. 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

ACUERDA:

CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el reglamento que determina el funcionamiento del juego de suerte y azar modalidad novedoso, denominado Apuestas de Tipo Paramutual en Eventos Deportivos. Estos eventos podrán ser nacionales o internacionales, individuales o por equipos, referidos a uno o más deportes y serán explotados por un único operador a nivel nacional autorizado por Coljuegos al cumplir con la definición y demás disposiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Este reglamento no aplica para las apuestas realizadas sobre eventos gallísticos, caninos y similares contemplados en el artículo 36 de la Ley 643 de 2001, ni en los eventos hípicas contemplados en el artículo 37 de la de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento aplica a la persona jurídica operadora del juego, de conformidad con el Decreto 2121 de 2004, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Aplica también a los apostadores y en general, a todas las personas jurídicas y naturales que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, y demás normas aplicables, estén involucradas directa o indirectamente en la operación y explotación de las apuestas en eventos deportivos objeto del presente reglamento.

ARTÍCULO 3. LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN EN EL JUEGO. No podrán participar en las apuestas a las que se refiere el presente reglamento, de forma directa o a través de terceros, las siguientes personas:

1. Menores de edad.
2. Personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictos judicialmente.
3. Deportistas, entrenadores, jueces, árbitros u otros participantes directos en el acontecimiento de los eventos deportivos.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

a) **Anexo técnico:** documento maestro en donde se establecen los requisitos técnicos mínimos que deben ser cumplidos por el operador para garantizar la operación del juego en sus diferentes componentes (Sistema Central del Juego, terminales de venta y red de comunicaciones), así como para la generación, procesamiento y transmisión de la información administrativa, financiera, de control y de apuestas requerida por Coljuegos.

b) **Apuesta paramutual:** es aquella en la que un porcentaje de las ventas se destina a la bolsa de premios, la cual será repartida entre los jugadores que acierten el resultado a que se refiera su apuesta.

c) **Apuesta paramutual simple:** es aquella en la que se pronostica un único resultado por cada evento que contiene la grilla ofrecida por el operador.

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

- d) **Apuesta paramutual múltiple:** es aquella en la que se pronostican simultáneamente dos o más resultados, de dos o más eventos de la grilla ofrecida por el operador.
- e) **Arranque:** valor del premio mayor de la primera categoría del plan de premios que se ofrecerá a los jugadores en la siguiente programación de eventos, en el evento de que haya habido ganadores en esa categoría.
- f) **Bolsa de premios:** monto destinado al plan de premios el cual equivale a un porcentaje de los ingresos brutos.
- g) **Categorías de premios:** niveles de clasificación de premios caracterizados por un número de aciertos y un porcentaje de la bolsa de premios, definidos por el operador en su plan de premios.
- h) **En línea:** expresión que se utiliza para denotar que un elemento se encuentra conectado o hace parte en forma permanente de un sistema de información. La operación en línea implica, además, que los programas se ejecutan de tal forma que los datos se actualizan de inmediato en los archivos del sistema.
- i) **Evento anulado:** evento que no llega a realizarse o cuyos resultados no se consideran válidos, por razones ajenas al operador del juego y a los participantes.
- j) **Evento deportivo:** acto deportivo en el cual existe un resultado oficial al término del mismo, que se desarrolla en el marco de una competencia deportiva, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes, tanto del operador como de Coljuegos, y que tiene un desenlace incierto y ajeno al operador del juego y a los participantes.
- k) **Evento postergado:** evento que por razones ajenas al operador y a los participantes, no se inicia en el momento programado.
- l) **Evento suspendido:** evento interrumpido antes de llegar al final programado, luego de haber iniciado.
- m) **Frecuencia de juego:** periodicidad con la que el operador ofrece una grilla de eventos en la cual los jugadores pueden apostar.
- n) **Generador de Número Aleatorio (GNA):** sistema de hardware o software que genera el número aleatorio que definirá el resultado válido de un evento adelantado, suspendido, postergado o anulado. Debe ser estadísticamente independiente, impredecible y pasar varias pruebas estadísticas de un laboratorio certificador avalado por Coljuegos que garanticen la aleatoriedad de sus resultados.
- o) **Grilla:** conjunto de eventos deportivos seleccionados por el operador a ofrecer en cada programación de eventos.
- p) **Ingresos brutos:** valor total de las apuestas sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas.

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

- q) **Operador del juego:** persona jurídica que por medio de una licitación pública, se le otorga la concesión para operar el juego a nivel nacional y que cumple con las obligaciones previamente fijadas por la ley, el presente reglamento, y por el administrador del juego en el contrato de concesión.
- r) **Plan de premios:** porcentaje del total de los ingresos brutos que distribuye el operador en diferentes categorías de premios, definido por éste previa autorización de Coljuegos.
- s) **Premios fijos:** valor a pagar a todos los ganadores que hayan acertado a determinada categoría de premio definida por el operador, el cual no depende de la bolsa de premios ni del número de apuestas realizadas en esa programación de eventos.
- t) **Programación de eventos:** conjunto de eventos deportivos a realizarse en un periodo determinado de tiempo.
- u) **Red de comunicaciones:** elementos que garantizan la comunicación confiable y oportuna entre los diferentes elementos que conforman la plataforma tecnológica del juego y los equipos en los puntos de venta (servidores, monitores y terminales de venta), que garantizan la operación y continuidad del juego.
- v) **Sistema Central del Juego:** plataforma tecnológica que soporta el juego la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego: Software Central de Validación de Apuestas, Software Controlador del Juego, Software y hardware de Almacenamiento y un Software de gestión.
- w) **Tarjetón de apuestas:** formulario (físico o electrónico) en el que el jugador registra su apuesta para procesarla a través del terminal de venta, y cuya finalidad es únicamente la de facilitar la selección de la apuesta al jugador sin ser un documento válido que acredite la apuesta.
- x) **Terminal de venta:** dispositivo que permite registrar las apuestas que solicite el jugador sobre los eventos, así como emitir y validar el ticket físico o electrónico.
- y) **Tiempo real:** expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.
- z) **Tier III:** por su sigla en inglés "Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers" corresponde al nivel de fiabilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del negocio. Existen cuatro niveles de Tier donde a mayor número, mayor disponibilidad tendrá el centro de cómputo. Tier III opera con una disponibilidad del 99.982%, lo que significa que la infraestructura garantiza que el sistema no fallará más de 1.6 horas al año y que no habrá interrupciones por mantenimientos planificados.
- aa) **Tiquete:** recibo impreso o número de identificación único de apuesta, emitido en línea y en tiempo real, que acredita la realización de una apuesta especificando el detalle de la misma y se constituye en un documento al portador. El ticket presentará las medidas de seguridad necesarias para permitir su validación.

ACUERDO N° 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

bb) UVT: unidad de medida de valor, anualmente actualizada por el Gobierno, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos para facilitar su cálculo al estandarizarlos y homogeneizarlos.

CAPÍTULO II – DESCRIPCIÓN DEL JUEGO

ARTÍCULO 5. MODALIDAD DEL JUEGO. Las apuestas de tipo paramutual en eventos deportivos se clasifican dentro de la modalidad de juegos novedosos regulados en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001.

PARÁGRAFO. Los deportes sobre los cuales se realizarán las apuestas de tipo paramutual a las que hace referencia este reglamento, serán propuestos por el operador y aprobados por Coljuegos.

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LAS APUESTAS PARAMUTUALES EN EVENTOS DEPORTIVOS. Se describen como aquellas en las que el jugador apuesta al resultado de un de eventos deportivos seleccionados por el operador. Si el jugador acierta al resultado de un número previamente determinado de eventos, se hace acreedor a una de las categorías de premio establecidas por el operador, definidas en el literal g) del artículo 4 del presente reglamento.

En todo caso la modalidad de apuesta ofrecida por el operador debe ser de tipo paramutual y estar previamente autorizada por Coljuegos.

PARÁGRAFO. El jugador podrá hacer apuestas simples o múltiples. El número de combinaciones resultante determinará el valor de la apuesta.

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL JUEGO. El juego tiene las siguientes características:

1. Apuesta de tipo paramutual a través de una terminal de venta.
2. Confirmación de la apuesta al expedir un tiquete físico.
3. Operación en línea y en tiempo real mediante un Sistema Central del Juego y una red de comunicaciones
4. Los resultados de las apuestas dependen de los eventos deportivos previamente seleccionados por el operador

ARTÍCULO 8. ELEMENTOS DEL JUEGO. Los elementos mínimos requeridos para operar el juego son:

1. Tarjetón de apuestas
2. Tiquete físico o comprobante digital
3. Terminal de venta
4. Plan de premios
5. Sistema Central del Juego
6. Red de comunicaciones
7. Encargo fiduciario

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 9. REGLAS DEL JUEGO. Las reglas que aplican a las apuestas de tipo paramutual en eventos deportivos, y que aquí se denominan reglas de juego, están determinadas por este Reglamento. Estas especifican la forma de operación del juego, el plan de premios, y los principios que rigen las relaciones entre el operador y los jugadores.

Las reglas particulares de cada evento deportivo son las determinadas y consideradas vigentes por la autoridad oficial competente al inicio de cada programación de eventos.

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DEL JUEGO. La periodicidad de las programaciones de eventos que aparecen en la grilla son establecidos por el operador basado en el estudio de mercado y en la oferta de eventos deportivos disponibles.

ARTÍCULO 11. HORA Y CIERRE DE LAS APUESTAS. El Sistema Central del Juego sólo recibirá apuestas durante el periodo de validez de la programación de eventos, y hasta 30 minutos antes del inicio del evento deportivo más próximo seleccionado por el jugador en su apuesta.

ARTÍCULO 12. ANULACIÓN DE TIQUETES. Solo será permitida la anulación de un tiquete, mediante el procesamiento y lectura del mismo en el terminal de venta donde fue expedido y antes del cierre de las apuestas, previa autorización del operador. La anulación debe ser registrada en el Sistema Central del Juego.

ARTÍCULO 13. SOBRE LA SUSPENSIÓN, ADELANTO, ANULACIÓN o POSTERGACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS. En caso de presentarse suspensión, adelanto, postergación o anulación de los eventos deportivos que hacen parte de la grilla de eventos, el operador debe proceder de la siguiente manera:

1. Si uno o más eventos deportivos de la grilla ofrecida son suspendidos, adelantados o anulados a la hora de cierre de las apuestas, el operador llevará a cabo un sorteo que determinará el resultado válido para esos partidos, para lo cual debe utilizar un generador de números aleatorios certificado por un laboratorio con estándares internacionales avalado por Coljuegos, que garantice que ningún dato aleatorio pueda ser predecible o determinable.
2. Si uno o más eventos deportivos de la grilla ofrecida son postergados, el operador debe esperar hasta 48 horas después de la hora del inicio del evento deportivo para conocer el resultado oficial. Transcurrido ese tiempo, y en caso de que no se hayan iniciado los eventos deportivos postergados, el operador llevará a cabo un sorteo para determinar el resultado válido del partido suspendido, para lo cual debe utilizar un generador de números aleatorios certificado por un laboratorio con estándares internacionales avalado por Coljuegos, que garantice que ningún dato aleatorio pueda ser predecible o determinable.

CAPÍTULO III – PLAN DE PREMIOS

ARTÍCULO 14. PLAN DE PREMIOS. El operador debe garantizar un retorno al jugador de mínimo el cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de los ingresos brutos. El plan de premios se distribuye en una o varias categorías de premios según el número de aciertos que el operador determine para cada una de ellas.

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 15. DISTRIBUCIÓN PLAN DE PREMIOS. El plan de premios está distribuido entre las diferentes categorías de premios, las cuales constan de: número de aciertos necesarios para ser ganador en cada categoría y el porcentaje sobre la bolsa de premios correspondiente al premio de cada categoría.

El operador puede ofrecer premios con montos fijos para las categorías menores, consistentes en la redención del tiquete, los cuales son independientes del número de jugadores que acierten en una o varias categorías en su distribución del plan de premios.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DEL PLAN DE PREMIOS. El operador debe publicar el plan de premios una vez sea aprobado por Coljuegos, indicando tanto el número de aciertos necesarios para ganar en cada categoría de premios como el acumulado para cada programación de eventos. Esa información debe divulgarse a través de medios masivos de comunicación, o en los puntos de venta autorizados, en la página web y en la línea de atención al cliente del operador, previo al inicio del primer evento deportivo de cada programación de eventos.

ARTÍCULO 17. PREMIO MAYOR (PRIMERA CATEGORIA). Se debe establecer como primera categoría un premio mayor que deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Corresponderá mínimo al 50% del total del plan de premios para cada programación de eventos durante el primer año de operación. En caso que el operador proponga una disminución en el porcentaje del premio mayor, se requerirá autorización de la Junta Directiva de Coljuegos.
2. Si el operador no presenta propuesta de cambio en el porcentaje del premio mayor, regirá la definida en el plan de premios del semestre inmediatamente anterior.
3. Las condiciones para la acumulación del premio mayor ofrecido al público y para la operación de la subcuenta de pago de premios serán establecidas por el comité designado por Coljuegos para tal efecto de conformidad con criterios de mercado objetivos.

ARTÍCULO 18. VALOR MÍNIMO DEL PREMIO MAYOR. El premio mayor destinado para la primera programación de eventos de la ejecución del contrato será el propuesto por el operador previa aprobación de Coljuegos. El valor de éste deberá ser depositado por el operador en la subcuenta fondo inicial de reserva de la fiducia.

En el evento de haber algún ganador del premio mayor, el arranque de la siguiente programación de eventos debe estar respaldado con los recursos que se encuentren en la entidad fiduciaria siempre y cuando se garantice la sostenibilidad del juego.

En caso de ausencia de ganadores del premio mayor en alguna programación de eventos, el plan de premios de la programación de eventos siguiente debe acumular el monto definido por el comité de Coljuegos designado para tal fin, quien actuará de conformidad con criterios objetivos.

ACUERDO NO. 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

PARÁGRAFO 1. Para autorizar el premio mayor a ser entregado en cada programación de eventos, el operador propondrá a Coljuegos el monto a ofrecer, Entidad que establecerá por escrito a través del comité designado para tal efecto, la cifra del premio mayor a ser ofrecida en la siguiente programación de eventos.

PARÁGRAFO 2. Si terminado el contrato de concesión existiese un acumulado en la bolsa de premios, esos recursos serán de propiedad del juego y se seguirán utilizando independientemente del operador que se seleccione. Si transcurridos 3 meses de terminado el contrato, no existiere en el mercado un operador del juego, los recursos serán transferidos a la salud.

ARTÍCULO 19. PREMIOS MENORES. El operador podrá establecer categorías de premios menores, que corresponden a la diferencia entre el plan de premios y los porcentajes destinados al premio mayor y a la reserva de pago de premios fijos. Éstas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El número de aciertos requeridos por el jugador en la segunda categoría debe ser inferior al establecido en la primera categoría. Para la tercera categoría inferior al de la segunda y así sucesivamente.
2. El porcentaje de pago con respecto a la bolsa de premios a entregar en la segunda categoría debe ser inferior al establecido en la primera categoría. Para la tercera categoría inferior al de la segunda y así sucesivamente.
3. En caso de ausencia de ganadores en categorías menores, el operador podrá elegir si acumula el monto del premio destinándolo para el premio mayor de la siguiente programación de eventos, o si traslada dicho monto para incrementar el premio en otras categorías de premios menores en la misma programación, de acuerdo a lo establecido previamente en el plan de premios.

PARÁGRAFO 1. El operador debe solicitar a Coljuegos la aprobación de los porcentajes de premios menores a ofrecer al público a más tardar el 31 de mayo para el segundo semestre, y el 30 de noviembre para el primer semestre del siguiente año. Si pasado este término el operador no presenta un nuevo plan de premios, se mantendrá vigente el del semestre anterior.

PARÁGRAFO 2. Los premios menores se pagarán con los ingresos brutos de cada programación de eventos, y con los excedentes de premios menores de programaciones de eventos anteriores para los cuales no haya habido ganadores, según definición del plan de premios presentado por el operador y autorizado por Coljuegos.

ARTÍCULO 20. VALIDACIÓN PARA EL PAGO DE PREMIOS. Para validar y pagar los premios se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación del original del ticket.
2. El ticket debe estar sin enmendadura y sin alteraciones que afecten su lectura y proceso de validación.
3. En el ticket deben encontrarse impresos todos los elementos y espacios señalados en el artículo 27 de este reglamento.
4. El ticket debe haber sido validado en línea por el terminal de venta a través del Sistema Central del Juego.
5. Presentación de documento de identidad para el cobro de premios mayores.

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

El operador y Coljuegos pueden acordar otros requisitos para validación y pago del tiquete, los cuales deberán darse a conocer al jugador a través de los puntos de venta autorizados y en la página web del operador, así como en el tiquete de apuesta.

ARTÍCULO 21. FORMA DE PAGO DE PREMIOS. Los jugadores que cumplan las condiciones de acierto requeridas para ganar en una categoría se harán acreedores al premio correspondiente, el cual será pagado en los puntos de venta dispuestos por el operador hasta por cuantías que no superen el límite legal establecido para cobrar retención en la fuente, es decir, 48 UVTs de conformidad con el artículo 404-1 del Estatuto Tributario y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los premios que superen este límite serán pagados directamente por la entidad fiduciaria contratada por el operador y autorizada por Coljuegos. Los jugadores deberán presentar el tiquete de apuesta ganador para reclamar el premio.

PARÁGRAFO 1: El operador podrá establecer unos límites diferentes por punto de venta para el pago de premios de acuerdo al monto del mismo, y la ubicación y liquidez del punto de venta. Esto supone pagos de premios a través de la entidad fiduciaria, aún en situaciones que no superen el límite legal establecido para la retención en la fuente.

PARÁGRAFO 2: Cuando el punto de venta no cuente con la liquidez suficiente para atender el pago, el ganador puede dirigirse a otro punto de venta o comunicarse directamente con la línea de atención al cliente del operador, donde se le indicará el procedimiento a seguir para cobrar el premio.

PARÁGRAFO 3. Si en una misma categoría existe más de un jugador ganador, el monto deberá ser repartido en partes iguales entre los ganadores, con excepción de las categorías de premios fijos.

PARÁGRAFO 4. Todos los premios serán ajustados aproximando su valor al número entero de pesos inferior. Los remanentes por efectos de los ajustes antes mencionados se destinarán al fondo de reserva del pago de premios.

PARÁGRAFO 5. El pago de premios está sujeto a la retención del impuesto a las ganancias ocasionales y demás que fije la ley. En todo caso, cuando el pago del premio se efectúe por cheque o medio similar que se encuentre gravado por el impuesto a la transacción bancaria, se descontará el valor del citado impuesto.

PARÁGRAFO 6. De conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 los premios tienen un plazo para su cobro por parte del apostador de un (1) año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se realizó el último evento deportivo incluido en la grilla. Por lo anterior, los premios que no sean cobrados luego de este periodo, serán destinados según lo indique el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 o cualquier otra disposición que la modifique, sustituya o adicione.

PARÁGRAFO 7. El jugador de un boleto ganador solo puede cobrar el premio correspondiente a la categoría mayor acertada.

PARÁGRAFO 8. El operador debe pagar los premios en un término máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del tiquete por parte del jugador, cumpliendo los protocolos de seguridad

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

establecidos para el pago de premios de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento. Esos protocolos deberán ser presentados para aprobación de Coljuegos.

PARÁGRAFO 9. El operador está obligado a cumplir con todas las normas y reglamentaciones en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo- SIPLAFT-, y las disposiciones establecidas en la Resolución 260 del 21 de marzo de 2013, la Resolución 1295 de 2013, y demás reglamentaciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, aplicables y de obligatoria adopción e implementación para las empresas del sector de juegos de suerte y azar localizados y novedosos autorizados por Coljuegos.

ARTÍCULO 22. CANALES DE APUESTA. El apostador puede realizar sus apuestas a través de los siguientes canales:

1. **PUNTOS DE VENTA:** En éstos el jugador marca sus apuestas en el terminal a través del tarjetón de apuestas, pero también tiene la opción de apostar de manera automática, caso en el cual la terminal genera los resultados en forma aleatoria. El operador presentará a Coljuegos para su aprobación el protocolo de apuestas a seguir en cada punto de venta.
2. **INTERNET U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO:** En caso de que el operador desee poner a disposición del jugador otros canales de venta, como página web, servicio de mensajería u otro medio electrónico, deberá presentar a Coljuegos para su aprobación un proyecto de la operación tecnológica para este tipo de apuesta, dentro del cual debe garantizarse la existencia en Colombia de la plataforma tecnológica que soporta las transacciones económicas entre el jugador y operador, así como los datos de carácter personal de los jugadores.

ARTÍCULO 23. PUNTOS DE VENTA. El operador debe informar a Coljuegos los canales de venta que vaya incorporando a su red de distribución, indicando claramente su ubicación si es un punto de venta (dirección y coordenadas de georeferenciación), y su forma de operación y control de transacciones si es por Internet u otro medio electrónico. Cada canal de venta deberá contar con los medios y requisitos que aseguren el cumplimiento de los requerimientos técnicos del juego, definidos en el anexo técnico.

ARTÍCULO 24. VALOR MÍNIMO DE LA APUESTA. El valor de la apuesta no puede ser inferior a dos mil quinientos pesos (\$2.500) IVA incluido. Dicho valor se ajustará anualmente con el IPC año corrido publicado por el DANE.

Previa autorización de la Junta Directiva, el operador podrá incrementar el valor mínimo de la apuesta justificando su propuesta con un estudio de mercado. En todo caso, el valor mínimo de la apuesta incluido el IVA, deberá ser ajustado al número entero más próximo superior, redondeado a la centena, de tal manera que pueda pagarse en denominaciones de moneda colombiana.

ARTÍCULO 25. CENTRO DE SOPORTE: El operador proveerá el personal necesario para establecer un centro de soporte y atención, el cual deberá atender y evacuar correctamente y de inmediato, las consultas tanto de los jugadores como de los puntos de venta; además de los problemas de operación de los sistemas y las terminales de venta al público.

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

CAPÍTULO IV – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS. Finalizada cada programación de eventos el operador publicará el total de ganadores en cada categoría y el valor de los premios correspondientes, a través de medios masivos de comunicación, en los puntos de venta autorizados, en la página web y en la línea de atención al cliente del operador la cual debe operar a nivel nacional.

PARÁGRAFO. El resultado que se considerará será el obtenido únicamente en el tiempo reglamentario del evento deportivo, más el tiempo adicional determinado por el árbitro. No serán considerados los resultados obtenidos en tiempos suplementarios y/o cualquier otra metodología utilizada para definir empates. Del mismo modo, tampoco serán consideradas modificaciones del resultado posteriores a un evento deportivo resueltas por la autoridad oficial del mismo.

CAPÍTULO V - CONDICIONES DE LOS COMPROBANTES DE LAS APUESTAS

ARTÍCULO 27. CONTENIDO DEL TIQUETE. Los tiquetes deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Logotipo y eslogan de Coljuegos aprobado por la Entidad.
2. Nombre o logotipo del juego.
3. Nombre y logotipo del operador.
4. Selección de la apuesta realizada frente a la grilla por el apostador.
5. Valor de la apuesta.
6. Fecha(s) y números de los eventos deportivos objeto de la apuesta.
7. Número único de identificación de la apuesta.
8. Número y dirección del operador del juego.
9. Ubicación en donde el apostador pueda encontrar el reglamento del juego.
10. Mensaje preventivo sobre la adicción a juegos de suerte y azar.
11. Nombre o identificación del punto de venta.

Entre Coljuegos y el operador podrán determinar información adicional a incluir en el tiquete, la cual se informará al jugador a través de los puntos de venta autorizados y en la página web del operador.

CAPÍTULO VI – REQUISITOS TÉCNICOS ESPECIALES

ARTÍCULO 28. FORMA DE OPERACIÓN TÉCNICA DEL JUEGO. La operación estará soportada en un Sistema Central del Juego que opera en línea y en tiempo real, mediante una plataforma tecnológica proporcionada por el operador quien debe garantizar su correcto funcionamiento al dar cumplimiento a los requisitos técnicos definidos por Coljuegos en el anexo técnico.

El operador debe garantizar la seguridad e integridad de la red de comunicaciones que conecta el Sistema Central del Juego, las terminales de venta y el centro de respaldo. Además debe suministrar el diagrama, las capacidades y estructura de la red de comunicaciones, así como la topología del juego.

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS TÉCNICOS DE CONTROL. El operador deberá suministrar a Coljuegos para efectos de control lo siguiente:

1. Infraestructura para alojar el aplicativo local (ubicado donde Coljuegos indique), que será espejo del sistema que se utilizará para administrar la lógica del juego, el cual debe tener como mínimo un módulo de reportes financieros, de ventas, de novedades de premios, de estadísticos y de escrutinio de premios.
2. Manuales de sistema y de usuario, con su correspondiente capacitación.
3. Servicios de sincronización que se requieran con los contenedores de bases datos locales en Coljuegos.
4. Canal de comunicaciones a Coljuegos con su respectiva redundancia.
5. Infraestructura espejo del sistema de gestión del juego, que será entregada en el lugar, con las condiciones eléctricas y el soporte que determine Coljuegos.
6. Acceso a modo de lectura a la base de datos de producción del core de negocio.

PARÁGRAFO. El operador deberá desarrollar el componente servidor tipo *web services* con los métodos que permitan recibir la réplica de las transacciones con base en la estructura de tablas de bases de datos especificadas en el documento *anexo técnico del sistema para la operación de Apuestas de Tipo Paramutual en Eventos Deportivos*, que expida Coljuegos previo al proceso de licitación pública para la selección del operador.

ARTÍCULO 30. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD. El operador debe garantizar las condiciones de seguridad física y lógica de la plataforma tecnológica, de forma que se asegure la integridad del juego y de la información almacenada. Para este efecto, el Centro de Cómputo donde esté ubicado el Sistema Central del Juego deberá cumplir como mínimo con las condiciones de TIER III, y contar con un centro alternativo de respaldo de la operación con las mismas características.

La transmisión de información entre el Sistema Central del Juego y los diferentes puntos de venta será a través de una red de comunicaciones confiable y segura, protegida contra amenazas internas y externas, a través de tecnologías protectoras que impidan accesos no autorizados y la interceptación o alternación de los datos intercambiados.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA CONTINGENCIAS. El operador deberá disponer de un plan de contingencia tecnológica para garantizar la operación de juego, que contemple las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Además, el operador deberá diseñar e implementar un Plan de Recuperación de Desastres, o DRP por sus siglas en inglés (*Disaster Recovery Plan*), el cual debe ser aprobado por Coljuegos o quien haga sus veces, y cuyos protocolos deberán ser seguidos en caso de falla de la plataforma tecnológica del Sistema Central del Juego, con el objetivo de recuperar el sistema mediante los planes de contingencia establecidos.

CAPÍTULO VII – DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. El operador del juego deberá pagar como mínimo el 17% por derechos de explotación, que se calculan sobre los ingresos brutos de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001.

ACUERDO NO 1 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

PARÁGRAFO 1. Si terminado el plazo de la concesión, de conformidad con la ley de régimen propio y el estatuto de contratación pública, éste fuere ampliado o se suscribiere un nuevo contrato con igual operador o uno diferente, el porcentaje de los derechos de explotación aplicable será como mínimo el que estuviese pactado en el anterior contrato, salvo que por un cambio normativo el porcentaje mínimo de derechos de explotación para esta modalidad de juego sea superior al pactado en el contrato inicial, evento en el cual se deberá aplicar el estipulado en la Ley.

CAPÍTULO VIII- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. GARANTÍAS. El operador debe otorgar las garantías exigidas como mecanismos de cobertura de riesgo, de conformidad con el régimen vigente al momento de la suscripción del respectivo contrato de concesión.

ARTÍCULO 34. FIDUCIA. El operador del juego entregará a una entidad fiduciaria el recaudo y manejo de los dineros provenientes de la venta de los boletos de las apuestas en eventos deportivos de tipo paramutual, para que éste sea administrado por medio de un encargo fiduciario. Éste debe garantizar el recaudo y su manejo, el pago de premios a los jugadores y demás obligaciones tributarias, así como el pago de derechos de explotación, gastos de administración y pagos del operador.

PARÁGRAFO 1: La entidad fiduciaria será seleccionada por el operador del juego, previa autorización del administrador del monopolio. Coljuegos o quien haga sus veces será quien establezca las reglas de operación de la fiducia y la única autorizada para ordenar las modificaciones o autorizar el giro de los recursos.

PARÁGRAFO 2: El recaudo de los recursos del juego se hace exclusivamente a través del encargo fiduciario. Bajo ninguna circunstancia dicho recaudo puede ser efectuado por el operador o cualquier otro tercero.

PARÁGRAFO 3: Para que los puntos de venta puedan consignar los recursos recaudados directamente al encargo fiduciario, la fiduciaria establecerá una cuenta de recaudo nacional en un establecimiento bancario con amplia cobertura que sea de fácil acceso a todos los puntos que se autoricen en el país.

PARÁGRAFO 4: La entidad fiduciaria debe conservar los tiquetes ganadores y pagados, mínimo por el término de un año contados desde el pago del premio.

ARTÍCULO 35. RECURSOS OBJETO DE ADMINISTRACIÓN. Todos los recursos provenientes de la comercialización y venta de boletos se recaudarán por el encargo fiduciario, salvo la comisión que se pacte por el operador con los puntos de venta y el valor correspondiente a los premios pagados por dichos puntos, que serán descontados directamente por éstos.

ARTÍCULO 36. COSTOS DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los costos y gastos que genere la fiducia serán por cuenta del operador, y serán descontados por la misma fiduciaria luego del pago de los derechos de explotación, gastos de administración y premios.

ACUERDO No. 1 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 37. SUBCUENTAS DE LA FIDUCIA. La entidad fiduciaria constituirá como mínimo las siguientes subcuentas, previa instrucción que imparta Coljuegos como el ordenador del gasto para administrar los dineros generados en el juego:

- **SUBCUENTA PAGO DE PREMIOS MAYORES:** Se conformará como mínimo con el VEINTISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (27.5%) de los ingresos brutos. Los recursos depositados en esta subcuenta serán destinados a atender el pago premios mayores.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, se destinarán a acrecentarla. No obstante lo anterior, vencido el término de duración del contrato de concesión, los recursos depositados en esta subcuenta serán del juego y, en caso de que no se continúe con la operación y la explotación del mismo, pasados tres (3) meses se girarán al sector salud, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta Coljuegos a la terminación del contrato.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta estará a cargo del jugador cuando reclame su premio o el operador en caso de terminar la operación.

- **SUBCUENTA PAGO DE PREMIOS MENORES:** Se conformará con la diferencia entre el plan de premios y los porcentajes destinados al premio mayor y a la reserva de pago de premios fijos. Los recursos depositados en esta subcuenta, serán destinados a atender el pago premios menores.

Semanalmente se trasladarán a la cuenta de recaudo nacional, establecida por la entidad fiduciaria, los montos resultantes de los premios menores que hayan sido pagados por el punto de venta en la semana inmediatamente anterior. Estos recursos se destinarán a garantizar la distribución de los recursos conforme a los porcentajes establecidos para cada subcuenta de la fiducia.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, se destinarán a acrecentarla. No obstante lo anterior, vencido el término de duración del contrato de concesión, los recursos depositados en esta subcuenta serán del juego y, en caso de que no se continúe con la operación y la explotación del mismo, pasados tres (3) meses se girarán al sector salud, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta Coljuegos a la terminación del contrato.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta estará a cargo del jugador cuando reclame su premio, o el operador en caso de terminar la operación.

- **SUBCUENTA FONDO INICIAL DE RESERVA:** Se conformará con el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del premio mayor a ofrecer en la primera programación de eventos de la ejecución del contrato, el cual será depositado por el operador previo al inicio de la misma.

Los recursos que hacen parte de esta subcuenta serán utilizados para el arranque de las siguientes programaciones de eventos hasta tanto en la subcuenta de premios mayores se garantice el pago del premio

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

mayor vigente y dos arranques más, condición que deberá cumplirse durante el término restante de ejecución del contrato.

El operador podrá solicitar a Coljuegos la autorización para que la entidad fiduciaria le reintegre los recursos disponibles en esta subcuenta una vez se haya cumplido la condición señalada en el inciso anterior. Si en la subcuenta de premios mayores no se encuentran los recursos que garanticen dos arranques y el premio mayor vigente, el operador debe depositar el monto requerido para completar el fondo inicial de reserva.

En caso de que los recursos de esta subcuenta deban ser utilizados total o parcialmente para el pago del premio mayor, el operador deberá depositar el dinero faltante para el arranque de la siguiente programación de eventos.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, serán del operador y se entregarán al mismo una vez se cumpla con las condiciones establecidas en el inciso segundo de este artículo.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta estará a cargo del operador de los pagos.

- **SUBCUENTA RESERVA PAGO PREMIOS FIJOS:** Esta subcuenta se conformará como mínimo con el UNO PUNTO UNO POR CIENTO (1.1%) de los ingresos brutos del juego, hasta completar el DOS POR CIENTO (2%) del valor total del contrato, el cual corresponde a la sumatoria de los gastos de administración y de los derechos de explotación generados durante la operación del juego.

Los recursos depositados en esta subcuenta se destinarán al pago de premios fijos cuando los aciertos superen el valor que se encuentra en la subcuenta de pago de premios menores.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, se destinarán a acrecentarla. No obstante lo anterior, vencido el término de duración del contrato de concesión, los recursos depositados en esta subcuenta serán del juego y, en caso de que no se continúe con la operación y explotación del mismo, pasados tres (3) meses, se girarán al sector salud de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta Coljuegos a la terminación del contrato.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta estará a cargo del operador de los pagos.

- **SUBCUENTA PREMIOS POR PAGAR ENTRE 61 Y 365 DÍAS:** Con cargo a los recursos de las subcuentas pago de premios mayores y pago de premios menores, la entidad fiduciaria reservará y mantendrá en esta subcuenta, una suma igual a la que indique Coljuegos por concepto de los premios no reclamados después de 60 días de efectuado el sorteo.

Los recursos se mantendrán en esta subcuenta hasta que opere la caducidad del derecho a reclamarlos por parte de los ganadores, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 y demás normas que la modifique, sustituya o adicione. Ocurrida la caducidad del premio no reclamado, Coljuegos debe transferir

ACUERDO No. 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

dichos recursos en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, esto es, el setenta y cinco por ciento (75%) a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos, y el 25% restante corresponderá al juego y será usado en el control del juego ilegal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, se destinarán acrecentarla. Ocurrida la caducidad de cada premio no reclamado, los rendimientos financieros se aplicarán en los términos definidos en el inciso anterior, previa autorización de Coljuegos.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos a los ganadores con cargo a esta subcuenta estará a cargo del ganador, o a cargo del operador una vez cumplida la caducidad de los premios.

- **SUBCUENTA DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** Esta subcuenta se conformará como mínimo con el DIECISIETE POR CIENTO (17%) de los ingresos brutos, y los recursos serán destinados conforme y en la periodicidad que lo establece la Ley 643 de 2001, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, serán transferidos a la salud en los términos de la normatividad vigente.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta será asumido por el operador.

- **SUBCUENTA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Esta subcuenta se conformará con el UNO POR CIENTO (1%) de los Derechos de Explotación y se deduce de los ingresos brutos. Los recursos depositados en esta subcuenta serán destinados conforme y en la periodicidad que lo establece la Ley 643 de 2001 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Los rendimientos financieros que genere los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, serán transferidos a Coljuegos.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta será asumido por el operador.

- **SUBCUENTA GASTOS DE OPERACIÓN:** Que se conformará como máximo con el DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (16,83%) de los ingresos brutos, entregados periódicamente al operador por concepto de los gastos en los que incurra para la operación del juego.

Los rendimientos financieros que genere los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, serán transferidos al operador.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta será asumido por el operador.

ACUERDO N^o. 13 DE 128 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

- **SUBCUENTA GASTOS DE PUBLICIDAD:** Que se conformará como mínimo con el TRES POR CIENTO (3%) de los ingresos brutos. Los recursos depositados en esta subcuenta serán entregados al operador, salvo que Coljuegos imparta una instrucción en otro sentido.

El operador deberá presentar a Coljuegos cada seis (6) meses el plan de mercadeo y publicidad para ser avalado. Finalizado cada año de operación el operador deberá presentar a Coljuegos la relación de gastos de mercadeo y publicidad del año anterior, los cuales no podrán ser inferiores al 3% de los ingresos brutos del juego durante ese año.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, son de propiedad del operador y deberán ser destinados a la financiación del plan de mercadeo y publicidad del juego. Los rendimientos generados serán entregados de forma periódica al operador, salvo que Coljuegos imparta una instrucción en otro sentido.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta estará a cargo del operador o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: El operador será responsable de mantener los fondos necesarios en la FIDUCIA para garantizar el 100% de los premios ofrecidos y en caso de que no fueren suficientes, deberá complementarlos inmediatamente se presenten los faltantes.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, cualquier cambio en la modalidad de apuesta que afecte la distribución de los ingresos en las subcuentas de la fiducia establecidas en este artículo, deberá contar con la autorización expresa de Coljuegos.

ARTÍCULO 38. RENDICIÓN DE CUENTAS. El administrador del juego exigirá a la entidad fiduciaria un informe mensual que detalle el estado del encargo fiduciario además de los valores existentes en cada una de las subcuentas, pagos efectuados, inversiones realizadas con los recursos del encargo, comisiones causadas, rendimientos financieros y demás información que se llegare a requerir.

ARTÍCULO 39. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO. La fiducia periódicamente analizará el comportamiento de las carteras colectivas y/o cuentas de ahorro, e informará a Coljuegos y al operador para que se tomen las acciones preventivas que permitan garantizar la protección del riesgo financiero.

PARÁGRAFO: Los recursos administrados en la fiducia podrán ser manejados en cuentas de ahorros o carteras colectivas que se encuentren en concordancia con las condiciones establecidas por el Decreto 1525 de 2008, por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 40. CARTERA CRUCES Y RESPONSABLES. La fiducia llevará el control de saldos de cartera, con base en la información que para el efecto remita el operador.

ACUERDO N.º 13 DE 28 OCT. 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR, DE LA MODALIDAD NOVEDOSO, DENOMINADO APUESTAS DE TIPO PARAMUTUAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 41. COBERTURA. La entidad fiduciaria que se seleccione deberá contar con la capacidad administrativa, operativa y técnica de acuerdo a la cantidad de puntos de venta que se autoricen en el país.

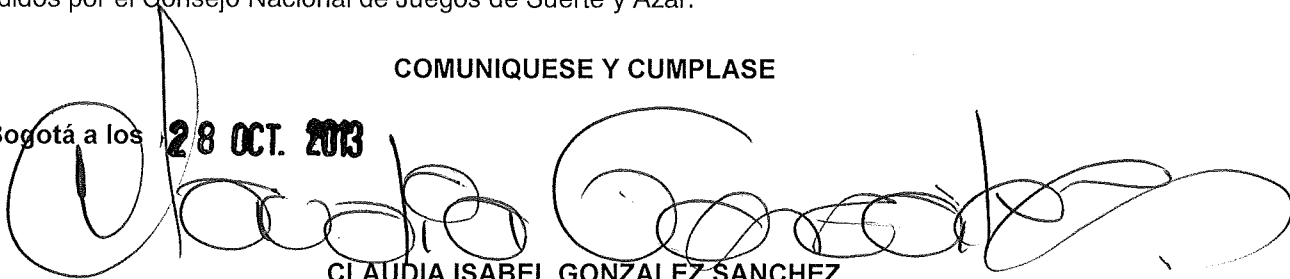
ARTÍCULO 42. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO. El presente reglamento formará parte integral del contrato de concesión que para la operación del juego se suscriba el operador, quien debe exhibirlo en lugar visible en sus dependencias, además de mantener una versión electrónica actualizada en la página web y disponible en caso de ser solicitada por Coljuegos.

ARTÍCULO 43. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. En los aspectos no contemplados en este acuerdo, se seguirá lo previsto en la Ley 643 de 2001 y demás normas concordantes, en lo que sea compatible con la organización, administración, control y explotación de los juegos de suerte y azar denominados novedosos.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 012 de 2007 y 36 de 2008 expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 OCT. 2013



CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

Secretaria General Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En función como

Presidenta Junta Directiva COLJUEGOS



CLARA ELENA ZABARAIN URBINA

Secretaria Junta Directiva